

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.877

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley N.º 9 de 12 de junio de 1959, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Decreto Ley N.º 10 de 12 de junio de 1959, por el cual se reforman unas partidas del Arancel de Importación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 141 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.ºs 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de 12 de junio de 1959, por los cuales se hacen varias modificaciones a los decretos.

Resoluciones N.ºs 21 de junio y 24 de la designación de todos los jueces de primera instancia, jueces de paz y jueces de familia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 141 de 12 de junio de 1959.

Resoluciones N.ºs 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de 12 de junio de 1959, por las cuales se hacen varias modificaciones a los decretos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N.º 141 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 142 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.ºs 143 y 144 de 12 de junio de 1959, por los cuales se hacen varias modificaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N.º 142 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 143 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 144 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N.º 142 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 143 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 144 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 145 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

Decreto N.º 146 de 12 de junio de 1959, por el cual se declara inexistente un procedimiento.

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 12 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de la que dispone el aparte 14 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito interno hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta del 6% anual, con un plazo hasta de veinte años, destinado a la construcción de calles.

Artículo 2º. Para la redención de este empréstito y pago de los intereses del mismo, se podrá utilizar oportunamente el producto de la contribución de valorización que grava la propiedad beneficiada con la construcción de la respectiva calle.

Artículo 3º. Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. RAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO RILETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUÑE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYO.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,

Fernando Barea.

REFORMANSE UNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 12 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se reforman las partidas 032-01-30; 055-02-05; 099-09-17; 112-04-09; 263-02-00; 272-08-02; 612-09-11; 661-09-05; 831-02-12 y el sub-grupo 552-03; del Arancel de Importación vigente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el párrafo 2 del Artículo 9 del artículo 1º de la Ley 23 de 31 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.— Teléfono 2-2612

OFICINA

TELÉFONOS

Avenida 91 Sur, N. 10-A-56

Avenida 91 Sur, N. 10-A-56

(Edificio de Correos)

(Edificio de Correos)

Teléfono 2-2612

Teléfono 2-2612

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Civil de Rentas Internas—Avenida 91 Sur, N. 10-A-56

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SE SUBSCRIBIÓ

Módulo de Rentas Internas—Avenida 91 Sur, N. 10-A-56

En una de las Repúblicas de la América Central

TODOS PAGO ADELANTADO

Número y fecha de publicación en la Gaceta Oficial

Impresión Oficial—Avenida 91 Sur, N. 10-A-56

enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la nota que aparece debajo de la partida 032-01-99 del arancel de importación se exceptúan las sardinas, bacalao o cabadizo, salmón y anchoas, los cuales tienen su tarifa correspondiente en otra partida del sub-grupo 032-01, y en cuanto a las anchoas no debieron ser exceptuadas porque están sometidas a la tarifa general aplicada al 032-01-99;

Que en la partida 055-02-05 del arancel de importación aparece una nota que dice: "(para el condimentado véase partida 099-09-07)", lo cual es un error ya que la partida que trata el condimentado no es la que en el Arancel se menciona sino la 099-09-11;

Que la partida 099-09-17 del Arancel de Importación señala la tarifa que debe aplicarse a los jarabes empujados en la preparación de bebidas gaseosas no alcohólicas, cuando esa tarifa debe aplicarse a todas las bebidas no alcohólicas tanto si son gaseosas como si no lo son, y además, a los concentrados para el mismo uso acondicionados para la venta al detal. Respecto a los concentrados para fabricación de bebidas gaseosas se excluyen de esta partida porque ya están incluidas en la partida 551-02-01;

Que la partida 112-01-99 del arancel de importación trata del alcohol etílico con menos de 80 grados G. L. y bebidas alcohólicas destiladas n. e. p. en otros envases, pero se estima conveniente aclarar esa partida con una nota que trate de los licores del sub-grupo 112-01 cuando vengan con un grado alcohólico mayor que el permitido para su venta al consumidor de manera que estos últimos licores sean incluidos dentro de los concentrados previstos en la partida 551-02-01;

Que en la parte final de la nota que aparece en la partida 263-02-00, que se refiere al algodón esterilizado, excluido entre otros productos de la referida partida, se dice que ese algodón esterilizado se clasifica en la partida 541-09-08, cuando lo que realmente debe decirse es que el algodón esterilizado se clasifica en la partida 541-09-99 que es la verdadera;

Que la partida 272-08-02 del arancel de importación señala al "mármol molido, granulado o en polvo" una tarifa de B. 0.025 por K. B., es decir,

cinco centésimos y medio de balboa, lo cual es erróneo porque tanto el Consejo de Economía como la Comisión Arancelaria que revisaron esa partida habían señalado la tarifa para esa mercancía de B. 0.025 por K. B., es decir, dos milésimos y medio de balboa, cifra que se acostumbra a expresar en el Arancel sin los enteros y solamente con los decimales. En este caso, como puede verse en el Arancel, se expresan los enteros con un cero, lo cual indica que el error aludido consiste en que este cero ocupa un lugar que no le corresponde, o sea que en vez de aparecer en la primera cifra de los decimales se inserta en la primera cifra de los enteros;

Que en la nota que aparece debajo del título del sub-grupo 542-01 del arancel de importación en la cual se excluyen de ese sub-grupo los tintes para teñir papeles, maderas, etc., y se clasifican en la partida 542-02-01, existe un error material pues que tales tintes deben clasificarse realmente en la partida 542-02-99;

Que la partida 542-09-10 del arancel de importación se refiere erróneamente a "Papel cartón y cartulina cortados a tamaño", cuando debe referirse al papel, al cartón y a la cartulina cortados a tamaño, la primera de las cuales es una mercancía muy distinta a la que se consignó en el Arancel. Se trata pues de subsanar ese error expresando que la tarifa correspondiente de B. 1.30 K. B. se aplica no al papel cartón, sino al papel, al cartón y a la cartulina;

Que la partida 661-09-05 del arancel de importación que se refiere a "planchas de asbestos o asbesto-cemento corrugadas o no para techos, incluso sus accesorios" tiene señalada una tarifa de B. 0.06 o sea seis centésimos de balboa, lo cual es erróneo porque según debe constar en la transcripción tipográfica de las deliberaciones de la Comisión Legislativa Permanente relativa a esa partida debió establecerse para esas mercancías una tarifa específica equivalente al porcentaje Ad Valorem que pagaba antes. Esta equivalencia significa una tarifa de B. 0.15 K. B., es decir un centésimo y medio de balboa por K. B., en vez de los B. 0.06 por K. B. que figuran en el Arancel;

Que la partida 831-02-12 del Arancel vigente que se refiere a "Bileteras, monederos, portallaves, tarjeteras y artículos similares de materiales plásticos", tiene una nota que empieza así: "Los artículos de la partida 231-02-12 se aforran en la partida 831-02-11 hasta tanto etc.", lo cual es erróneo porque la partida de que se trata no es la 231-02-12 sino la partida 831-02-12;

Que es indispensable corregir y subsanar los errores que se acotan de explicar haciendo uso de la facultad más arriba invocada.

DECRETA:

Artículo 1º. La nota que aparece debajo de la partida 032-01-99 quedará así:

"Se clasifican en esta partida los pescados incluidos en la partida 031-01-99, excepto los mencionados específicamente en otra partida del sub-grupo 032-01, envasesos herméticamente o los sin envasar que no sean frescos, refrigerados, congelados, secos, salados, ahumados o en salmuera".

Artículo 2º. Las palabras que aparecen en la partida 055-02-05 del arancel de importación y

que dicen: " (para el condimentado véase partida 099-09-07) " quedará así:

(para el condimentado véase partida 099-09-11).

Artículo 3º La partida 099-09-17 del arancel de importación quedará así:

Jarabes para preparar bebidas no alcohólicas y concentrados para el mismo uso acondicionados para la venta al detal. 15 KB

"Se excluyen los concentrados para fabricación de bebidas gaseosas que están incluidas en la partida 551-02-01".

Artículo 4º Se adicionarán al final de las partidas que constituyen el sub-grupo 112-04 la siguiente nota:

"Los licorosos incluidos en este sub-grupo cuando vengan con un grado alcohólico mayor que el permitido para su venta al consumidor, se considerarán como concentrados previstos en la partida 551-02-04".

Artículo 5º La nota que aparece debajo de la partida 263-03-00 quedará así:

"Se excluyen la goma de algodón, el algodón absorbente y para relleno y la bamba de algodón en polvo, que se clasifican en el sub-grupo 653-09, si no está esterilizado o esterilizado se clasifica en la partida 541-09-99".

Artículo 6º La partida 272-08-02 quedará así: 272-08-02 Marmol molido, granulado o en polvo .0025 KB.

Artículo 7º La nota que aparece en el arancel de importación debajo del enunciado del sub-grupo 552-00 quedará así:

"No se incluyen en este sub-grupo los tintos para teñir cueros, maderas, etc., que se clasifican en la partida 552-00-99 si vienen preparados para uso doméstico, ni la creosota y otros productos no mezclados que vengan a granel".

Artículo 8º La partida 642-09-19 del arancel de importación quedará así:

642-09-19: Papel, cartón y cartulina cortados a tamaño, m.e.p. 20 KB.

Artículo 9º La partida 661-09-05 del arancel de importación quedará así:

661-09-05 Planchas de asbesto o asbesto-cemento corrugadas o no para techos, incluso los caballetes y accesorios de los mismos materiales. 015 KB.

Artículo 10. La nota que aparece debajo de la partida 831-02-12 del arancel de importación quedará así:

"Nota: Los artículos de la partida 831-02-12 se aforarán en la partida 831-02-11 hasta tanto se compruebe a satisfacción del Ministerio de Hacienda que por lo menos una fábrica nacional esté en capacidad de manufacturar estos artículos".

Artículo 11. Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUAREZ C.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia.

MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente.

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 233

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Personal de la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Detective de Segunda Categoría, recaído en Antonio Jiménez, quien falleció. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX BEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 234

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ofelia Quintero, Telegrafista de Cuarta Categoría en Volcán,

en reemplazo de Luisa Espinosa, quien renunció del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 235

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 88, de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Miguel A. González C., Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en reemplazo del señor Rogelio Burgos Vallarino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Anastasio A. Pino, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 236

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Personal de la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alberto Santander y Rolando Morris, Detectives de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 237

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 88 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Alfredo Ruge y Atanacio de León, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Barú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 238

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Gregoria Escobar, Telefonista de Octava Categoría en Chiriquí, desde el 22 de abril hasta el 14 de julio del presente año, en reemplazo de Celia Calderón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 239

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y uno en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a José Anel Ramírez, Mensajero de Séptima Categoría en Yaviza, en reemplazo de Elio Humberto Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Manuel De León, Telefonista de Cuarta Categoría en Joro.

nes, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al titular Esteban Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 210
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)**

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Luis Felipe Herazo, Mensajero de Quinta Categoría en Juan Díaz, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular, Julio César Gilón Jr.

Artículo Segundo: Nómbrase a Lucilla Acavedo, Telefonista de Séptima Categoría en Luján, Las Tablas, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad, concedidas a la titular, Angela Cedeño de González, a partir del 17 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 211
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)**

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leotigilda Hernández, Telefonista de Séptima Categoría en San Félix, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular, Serafina Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 212

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascendese a Ramiro Visquez a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Lilia Vargas, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Emma Edith Ordóñez P., Telegrafista de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Ramiro Visquez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23.—Panamá, 23 de julio de 1958.

El Licenciado Jorge Turner, abogado de esta localidad, en representación de Narciso Rivas Escala, Presidente de la Asociación denominada "Avante", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a esa sociedad y apruebe sus estatutos.

Ha acordado, en su petición los siguientes documentos:

- El acta de su fundación, fechada el día 4 de mayo de 1958.
- Lista de los socios fundadores.
- Acta de la asamblea en la que se aprobaron los estatutos.
- Los estatutos aprobados.

Los fines que persigue tienden a promover entre los socios el afán por la cultura, el deporte y la dotación de luz eléctrica a las viviendas de los asociados en Panamá la Vieja. Como quiera que estas actividades no puzzan con la moral, ni con la Constitución y Leyes vigentes que regulan la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación denominada "Avante", fundada en Panamá la Vieja, el día 4 de mayo de 1958, y aprobar sus

estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, 12 de agosto de 1958.

La señora Josefa J. de Ryan, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 1-195, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, en su condición de Presidente de la organización denominada "Bocas del Toro en Marcha", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada entidad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación;
- Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos; y
- Lista de los miembros que integran dicha sociedad.

Previo estudio de los documentos presentados, se ha podido comprobar que los objetivos principales de la sociedad peticionaria, tienden a desarrollar, fomentar y colaborar a la solución de los problemas sanitarios de los pueblos de esa Provincia. Como estas actividades no pagan con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada "Sociedad Civil Bocas del Toro en Marcha", fundada en la ciudad de Bocas del Toro el día 18 de junio de 1958, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que esta sociedad no podrá dedicarse a actividades distintas a las expresadas en sus objetivos esenciales, y que toda reforma de sus estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Por el Ministro de Gobierno y Justicia, el Viceministro Encargado,

HUMBERTO FASSANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota N° 7256 de 10 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 28 bultos que contienen Equipo para Radio Comunicación por valor de \$ 2,850.00, procedentes de Nueva York, en el vapor Cristóbal, enviados por International General Electric Co., según consta en la Factura Consular N° A-141109 y en el Comprobante de Embarque N° 455 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, la exoneración de impuestos de importación sobre 28 bultos que contienen Equipo para Radio Comunicación con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota N° 7287 de 19 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Equipo de Radio Comunicación por valor de \$ 5,505.15, procedentes de Nueva York, en el vapor Panamá, enviados por International General Electric Co., a la comandancia de la Guardia Nacional, según consta en la Factura Consular N° A-146029 y en el Comprobante de Embarque N° 499 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, la exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Equipo de Radio Comu-

nicación, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 21. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N. 1282 de 16 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Nomenclatura de la Santa Sede sobre una caja con Artículos religiosos de metal por valor de \$ 2.602.00, procedentes de Barcelona, España, en el vapor Americano Vespucci, enviada por Metales Docuanti, según consta en la Factura Consular N. 250222 y en el Conocimiento de Embarque N. 1 de la Italian Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1931.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Monsenior Francisco Beckegon, Arzobispo de Panamá, en representación de Nomenclatura de la Santa Sede, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre una caja con Artículos religiosos de metal, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 22. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas en nota N.º 2247-M de 19 de diciembre último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre el material que más adelante se detalla, y el cual ha sido comprado a la Cía. Auto-Servicio, S. A., establecida en la Zona Libre de Colón.

Según orden de compra N. 16161:

10 llantas 900 x 15, 12 lonas

10 tubos 900 x 15

Según orden de compra N. 16158:

10 llantas 750 x 20, 10 lonas

10 tubos 750 x 20

25 llantas 900 x 16, 8 lonas

25 tubos 900 x 16

7 llantas 650 x 16, 6 lonas

7 tubos 650 x 16

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1931.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. el señor Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, la exoneración de impuestos de importación sobre 58 llantas y 58 tubos mencionados en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 23. — Panamá, 5 de enero de 1956.

La señora Elva E. de Guzmán, Presidenta de la Cruz Roja Panameña, Capítulo de Colón a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 50 cantones de leche en polvo "Nido", por un valor de \$ 750.50, procedentes de Chapalinga, en el vapor Korallen Kolong, enviados por Nestlé's Products (Export) Inc., según consta en la Factura Consular N. 277411 y en el Conocimiento de Embarque N. 54.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1931.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elva E. de Guzmán, Presidenta de la Cruz Roja Nacional, Capítulo de Colón, la exoneración de impuestos de importación sobre 50 cantones de leche en polvo "Nido", con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 24. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N. 1836 de 10 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de la Cruz Roja sobre 5 fardos que contienen Waiski, Paños, por valor de \$ 2401.81, procedentes de Londres, Inglaterra, en el vapor Atlantic Ranger, enviados por Thomas Mackay & Co. Limited, según consta en la Factura Consular N. 2170 y en el Conocimiento de Embarque N. 1 de la Grace Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte D) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.
Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Ian Leslie Henderson, Embajador de Gran Bretaña, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 5 fardos que contienen Whisky Escocés, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 25. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 1371 de 11 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de Gran Bretaña sobre una caja con Gasa plástica para zancudos por valor de \$ 15.88, procedente de Londres, Inglaterra, en el vapor Pilcomayo, enviada por Ministry of Works, según consta en la Factura Consular N° H-2650.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Ian Leslie Henderson, Embajador de Gran Bretaña, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre una caja con Gasa plástica para zancudos, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 26. — Panamá, 5 de enero de 1956.

Su Excelencia el señor Alberto A. Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores, en nota D.P. N° 1400 de 21 de diciembre próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación a la Embajada de Costa Rica sobre 4 paquetes con Juguetes y artículos personales por valor de \$ 60.75, procedentes de Chicago, Estados Unidos, enviadas por Montgomery Ward, según consta en las Encomiendas Postales Nos. 8, 11, 19 y 16, Relación N° 1769CT1-C-11-C-11-C-57.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a S. E. Carlos de la Esparilla, Embajador de Costa Rica, la exoneración de impuestos de importación solicitada por medio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre 4 paquetes con Juguetes y artículos personales, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 111

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto 361 de 26 de junio de 1956

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Corregir el Decreto 361 de 26 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Iba Anguloza Roy, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial y no de Primera Categoría, por poseer título universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 112

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Tercero del Decreto 295 de 9 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Corregir el Artículo Tercero del Decreto 295 de 9 de junio de 1956, en el sentido de nombrar a Elisa M. Brito, G. Maestra de Educación para el Hogar de Primera y no de Segunda Categoría por ser la Categoría que le corresponde, en la Escuela Río Grande, Provincia Escorial de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 413**

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran dos inspectores en la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Marcelino Quirós y Q., Inspector de Tercera Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de José R. Viquez G., quien fue ascendido.

Artículo segundo: Nombrar a Octavio A. Arosemena, Inspector de Cuarta Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Marcelino Quirós y Q., quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 411

(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Directores Asistentes en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Directora Asistente, a las siguientes personas:

Rosario V. de Iribi, Directora Asistente de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela San-Pública de Nicaragua N. 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Melba Maestre, quien fue ascendida.

Mercedes A. Reyes, Directora Asistente de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela Santos Jorge, Provincia Escolar de Panamá, posición que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 812**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse a las siguientes personas al servicio de la División "C" del De-

partamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Océano Coronado, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Ricardo C. Ruiz, quien fue destituido, efectivo a partir del 1º de noviembre de 1956.

Celestino Muñoz M., Celador de 1ª Categoría, en reemplazo de Pastor Pacheco, quien fue destituido, efectivo a partir del 1º de diciembre de 1956.

Parágrafo: Los sueldos serán cargados al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO**DECRETO NUMERO 813**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se ascende al señor Augusto Aguilar C., al cargo de Mecánico Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de octubre del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 811**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubistentes los nombramientos de los siguientes empleados al

servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Victoriano Guerrero, Peón Subalterno de 5ª Categoría, efectivo a partir del 22 de septiembre de 1956.

Demóstenes Herrera, Peón Subalterno de 6ª Categoría, efectivo a partir del 18 de octubre de 1956.

Pastor Pacheco, Celador de 1ª Categoría, efectivo a partir del 31 de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 472

(DE 1 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inocencia Cedeño de Carrión, Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Heracleo Barletta E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Esmeralda Wright, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo su-

cesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en el Centro de Salud Modelo y Brigada Móvil de La Chorrera.

Segundo: Se obliga asimismo a la Contratista someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga a la Contratista contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" a las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125,00) mensuales. Artículo 0932491.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causas de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y:

e) Ineficiencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Contrato. En los dos primeros casos, siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noventa: El caso de discrepancia de opiniones en lo concerniente a la interpretación de las estipulaciones en este Contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Decimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

[illegible]

M. A. DÍAZ E. R. DÍAZ & ALFONSO G. VILLALBA
—Chim. Indust. H. S. García.

AVISOS Y EDICTOS

[illegible]

Exatidão Faltava para adequação do documento
 antes para uso técnico de Engenharia e Arquitetura
 do Brasil

Hasta el jueves treinta de dicho mes, se han recibido en el punto de la entrega, en forma de remesa, el material del Despacho del Jefe de la Sección de Asistencia Social, en el piso, edificio de Administración, en la ciudad de Caracas, en el Estado y Timbre del Subleño de la Federación de las Américas, copias en papel simple, para la información de los datos de dentales para los Clínicas de Asistencias y Dentales de Venezuela de esta Institución.

Los pliegues de especificaciones técnicas y administrativas pueden ser retirados en este momento de conformidad durante las horas hábiles de trabajo.

El acto de beatificación se verificó en la Catedral católica de la ciudad de Panamá, en el Despacho del Sr. Director General de esta Institución, Panamá, 25 de Junio de 1978.

Defe del Dipartimento de Chicago
(Unica pubblicazione)

[illegible]

El suscrito, Secretario del Juzgado, pone a la vista de
 usted de FARMACIA, en FARMACIA, A. (1900) y (1900), y
 público.

研究の意義と目的

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario, se ponga a la "Asociación Interamericana de Esclavos y Libertaciones, S.A." contra "Auro Bazán, S.A." se han afortunado las horas hábiles del día veintidós de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los tramites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Fianca manera siguiente: al S. con terreno de la
rueve #2449, ubicada al E. de dicha finca y al N.
del Tomo segundos secciona y al N. del Lote #1
de la Propiedad, Provincia de Barinas, que son un
Lote de terreno situado en esta ciudad de Barinas
con los siguientes linderos y medidas: al S. con la
finca con la Calle #2449a 100.00 metros y al N.
nueve (9) metros con diez y nueve (19) centímetros,
a lo largo de la línea actual de propiedad al N. de la
Sur de dicha calle, por el Sur, línea con el terreno de

Winkler has advised the LA office to review the photograph of the man in question by Francis and Joseph K. and to advise the FBI of the results of the comparison of the photograph of the man in question with the photograph of the man in question.

The Bureau has kept a permanent office in Buenos Aires, Argentina, for the Secretariat of Defense, to coordinate the work of such agencies as the Argentine Air Force.

[illegible][illegible]

CONCLUSIONS

$$Y_i = \alpha + \beta_1 X_{i1} + \beta_2 X_{i2} + \beta_3 X_{i3} + \beta_4 X_{i4} + \beta_5 X_{i5} + \beta_6 X_{i6} + \beta_7 X_{i7} + \beta_8 X_{i8} + \beta_9 X_{i9} + \beta_{10} X_{i10} + \beta_{11} X_{i11} + \beta_{12} X_{i12} + \beta_{13} X_{i13} + \beta_{14} X_{i14} + \beta_{15} X_{i15} + \beta_{16} X_{i16} + \beta_{17} X_{i17} + \beta_{18} X_{i18} + \beta_{19} X_{i19} + \beta_{20} X_{i20} + \beta_{21} X_{i21} + \beta_{22} X_{i22} + \beta_{23} X_{i23} + \beta_{24} X_{i24} + \beta_{25} X_{i25} + \beta_{26} X_{i26} + \beta_{27} X_{i27} + \beta_{28} X_{i28} + \beta_{29} X_{i29} + \beta_{30} X_{i30} + \beta_{31} X_{i31} + \beta_{32} X_{i32} + \beta_{33} X_{i33} + \beta_{34} X_{i34} + \beta_{35} X_{i35} + \beta_{36} X_{i36} + \beta_{37} X_{i37} + \beta_{38} X_{i38} + \beta_{39} X_{i39} + \beta_{40} X_{i40} + \beta_{41} X_{i41} + \beta_{42} X_{i42} + \beta_{43} X_{i43} + \beta_{44} X_{i44} + \beta_{45} X_{i45} + \beta_{46} X_{i46} + \beta_{47} X_{i47} + \beta_{48} X_{i48} + \beta_{49} X_{i49} + \beta_{50} X_{i50} + \beta_{51} X_{i51} + \beta_{52} X_{i52} + \beta_{53} X_{i53} + \beta_{54} X_{i54} + \beta_{55} X_{i55} + \beta_{56} X_{i56} + \beta_{57} X_{i57} + \beta_{58} X_{i58} + \beta_{59} X_{i59} + \beta_{60} X_{i60} + \beta_{61} X_{i61} + \beta_{62} X_{i62} + \beta_{63} X_{i63} + \beta_{64} X_{i64} + \beta_{65} X_{i65} + \beta_{66} X_{i66} + \beta_{67} X_{i67} + \beta_{68} X_{i68} + \beta_{69} X_{i69} + \beta_{70} X_{i70} + \beta_{71} X_{i71} + \beta_{72} X_{i72} + \beta_{73} X_{i73} + \beta_{74} X_{i74} + \beta_{75} X_{i75} + \beta_{76} X_{i76} + \beta_{77} X_{i77} + \beta_{78} X_{i78} + \beta_{79} X_{i79} + \beta_{80} X_{i80} + \beta_{81} X_{i81} + \beta_{82} X_{i82} + \beta_{83} X_{i83} + \beta_{84} X_{i84} + \beta_{85} X_{i85} + \beta_{86} X_{i86} + \beta_{87} X_{i87} + \beta_{88} X_{i88} + \beta_{89} X_{i89} + \beta_{90} X_{i90} + \beta_{91} X_{i91} + \beta_{92} X_{i92} + \beta_{93} X_{i93} + \beta_{94} X_{i94} + \beta_{95} X_{i95} + \beta_{96} X_{i96} + \beta_{97} X_{i97} + \beta_{98} X_{i98} + \beta_{99} X_{i99} + \beta_{100} X_{i100} + \beta_{101} X_{i101} + \beta_{102} X_{i102} + \beta_{103} X_{i103} + \beta_{104} X_{i104} + \beta_{105} X_{i105} + \beta_{106} X_{i106} + \beta_{107} X_{i107} + \beta_{108} X_{i108} + \beta_{109} X_{i109} + \beta_{110} X_{i110} + \beta_{111} X_{i111} + \beta_{112} X_{i112} + \beta_{113} X_{i113} + \beta_{114} X_{i114} + \beta_{115} X_{i115} + \beta_{116} X_{i116} + \beta_{117} X_{i117} + \beta_{118} X_{i118} + \beta_{119} X_{i119} + \beta_{120} X_{i120} + \beta_{121} X_{i121} + \beta_{122} X_{i122} + \beta_{123} X_{i123} + \beta_{124} X_{i124} + \beta_{125} X_{i125} + \beta_{126} X_{i126} + \beta_{127} X_{i127} + \beta_{128} X_{i128} + \beta_{129} X_{i129} + \beta_{130} X_{i130} + \beta_{131} X_{i131} + \beta_{132} X_{i132} + \beta_{133} X_{i133} + \beta_{134} X_{i134} + \beta_{135} X_{i135} + \beta_{136} X_{i136} + \beta_{137} X_{i137} + \beta_{138} X_{i138} + \beta_{139} X_{i139} + \beta_{140} X_{i140} + \beta_{141} X_{i141} + \beta_{142} X_{i142} + \beta_{143} X_{i143} + \beta_{144} X_{i144} + \beta_{145} X_{i145} + \beta_{146} X_{i146} + \beta_{147} X_{i147} + \beta_{148} X_{i148} + \beta_{149} X_{i149} + \beta_{150} X_{i150} + \beta_{151} X_{i151} + \beta_{152} X_{i152} + \beta_{153} X_{i153} + \beta_{154} X_{i154} + \beta_{155} X_{i155} + \beta_{156} X_{i156} + \beta_{157} X_{i157} + \beta_{158} X_{i158} + \beta_{159} X_{i159} + \beta_{160} X_{i160} + \beta_{161} X_{i161} + \beta_{162} X_{i162} + \beta_{163} X_{i163} + \beta_{164} X_{i164} + \beta_{165} X_{i165} + \beta_{166} X_{i166} + \beta_{167} X_{i167} + \beta_{168} X_{i168} + \beta_{169} X_{i169} + \beta_{170} X_{i170} + \beta_{171} X_{i171} + \beta_{172} X_{i172} + \beta_{173} X_{i173} + \beta_{174} X_{i174} + \beta_{175} X_{i175} + \beta_{176} X_{i176} + \beta_{177} X_{i177} + \beta_{178} X_{i178} + \beta_{179} X_{i179} + \beta_{180} X_{i180} + \beta_{181} X_{i181} + \beta_{182} X_{i182} + \beta_{183} X_{i183} + \beta_{184} X_{i184} + \beta_{185} X_{i185} + \beta_{186} X_{i186} + \beta_{187} X_{i187} + \beta_{188} X_{i188} + \beta_{189} X_{i189} + \beta_{190} X_{i190} + \beta_{191} X_{i191} + \beta_{192} X_{i192} + \beta_{193} X_{i193} + \beta_{194} X_{i194} + \beta_{195} X_{i195} + \beta_{196} X_{i196} + \beta_{197} X_{i197} + \beta_{198} X_{i198} + \beta_{199} X_{i199} + \beta_{200} X_{i200} + \beta_{201} X_{i201} + \beta_{202} X_{i202} + \beta_{203} X_{i203} + \beta_{204} X_{i204} + \beta_{205} X_{i205} + \beta_{206} X_{i206} + \beta_{207} X_{i207} + \beta_{208} X_{i208} + \beta_{209} X_{i209} + \beta_{210} X_{i210} + \beta_{211} X_{i211} + \beta_{212} X_{i212} + \beta_{213} X_{i213} + \beta_{214} X_{i214} + \beta_{215} X_{i215} + \beta_{216} X_{i216} + \beta_{217} X_{i217} + \beta_{218} X_{i218} + \beta_{219} X_{i219} + \beta_{220} X_{i220} + \beta_{221} X_{i221} + \beta_{222} X_{i222} + \beta_{223} X_{i223} + \beta_{224} X_{i224} + \beta_{225} X_{i225} + \beta_{226} X_{i226} + \beta_{227} X_{i227} + \beta_{228} X_{i228} + \beta_{229} X_{i229} + \beta_{230} X_{i230} + \beta_{231} X_{i231} + \beta_{232} X_{i232} + \beta_{233} X_{i233} + \beta_{234} X_{i234} + \beta_{235} X_{i235} + \beta_{236} X_{i236} + \beta_{237} X_{i237} + \beta_{238} X_{i238} + \beta_{239} X_{i239} + \beta_{240} X_{i240} + \beta_{241} X_{i241} + \beta_{242} X_{i242} + \beta_{243} X_{i243} + \beta_{244} X_{i244} + \beta_{245} X_{i245} + \beta_{246} X_{i246} + \beta_{247} X_{i247} + \beta_{248} X_{i248} + \beta_{249} X_{i249} + \beta_{250} X_{i250} + \beta_{251} X_{i251} + \beta_{252} X_{i252} + \beta_{253} X_{i253} + \beta_{254} X_{i254} + \beta_{255} X_{i255} + \beta_{256} X_{i256} + \beta_{257} X_{i257} + \beta_{258} X_{i258} + \beta_{259} X_{i259} + \beta_{260} X_{i260} + \beta_{261} X_{i261} + \beta_{262} X_{i262} + \beta_{263} X_{i263} + \beta_{264} X_{i264} + \beta_{265} X_{i265} + \beta_{266} X_{i266} + \beta_{267} X_{i267} + \beta_{268} X_{i268} + \beta_{269} X_{i269} + \beta_{270} X_{i270} + \beta_{271} X_{i271} + \beta_{272} X_{i272} + \beta_{273} X_{i273} + \beta_{274} X_{i274} + \beta_{275} X_{i275} + \beta_{276} X_{i276} + \beta_{277} X_{i277} + \beta_{278} X_{i278} + \beta_{279} X_{i279} + \beta_{280} X_{i280} + \beta_{281} X_{i281} + \beta_{282} X_{i282} + \beta_{283} X_{i283} + \beta_{284} X_{i284} + \beta_{285} X_{i285} + \beta_{286} X_{i286} + \beta_{287} X_{i287} + \beta_{2$$
[illegible]

cho de tejas; la casa ocupa una superficie de 161 metros cuadrados. El garage tiene una superficie de 47 metros cuadrados con 25 decímetros. Los linderos de la casa y garage son: Norte, Sur, y Este, terreno vacante de la misma finca; y Oeste, finca de Antonio Hassan Victoria".

Servirá de base para el remate, la suma de ocho mil ciento diez y siete balboas con treinta y un centésimos (B/. 8.117.571) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se abrirán las pujas y repajas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de junio de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Juan C. Pineda

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Camila Hernández, se ha fijado el día veintisiete de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N.º 25.582, inscrita al folio 36 del tomo 624 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que ocupa una parcela y lote de terreno distinguible con el número veintiocho (28) en el plano general de Juan Díaz, número uno (1). Medidas: Por el Norte, mide treinta y cinco (35) metros; por el Sur, treinta y cinco (35) metros; por el Este, quince (15) metros; y por el Oeste, quince (15) metros. Superficie: quinientos veintiocho (528) metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa número veintiocho (28) propiedad del IFE; por el Sur, con el lote y casa número treinta (30) propiedad del mismo IFE; por el Este, con el lote y casa número ciento setenta y ocho (178) y el lote número ciento noventa y tres (193) propiedad del expresado IFE; y por el Oeste, con la calle real de Juan Díaz. Que sobre el terreno descrito hay construida una casa de bloques de cemento de un piso, con techos de tejas y suelo de baldosas".

Servirá de base para el remate, la suma de tres mil seiscientos sesenta balboas con cincuenta y dos centésimos (B/. 3.660.52) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se abrirán las pujas y repajas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de junio de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Juan C. Pineda

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Asociación Interamericana de Prestatarios y Constructores, S. A." contra "Auto Bato, S. A.", se ha señalado las horas legales del día veintisiete (27) de julio próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número veintiocho mil setenta y nueve (28.079) inscrita al folio sesenta y dos (62), del Tomo sesenta y siete (67) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno

situado en la carretera Transistadense, marcado con el número N-cinco (N-5) en el plano general de la Urbanización Los Angeles de esta ciudad, de una superficie de noventa y veinte (920) metros cuadrados con tres (3) decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide cuarenta (40) metros cincuenta y dos (52) centímetros y limita con el lote N-cuatro (N-4); Sur, mide cuarenta (40) metros cincuenta y cuatro (54) centímetros y limita con predio "El Patate"; Este, mide veintidos (22) metros setenta (70) centímetros y limita con finca de servidumbre de la Carretera Transistadense o Boyd-Roosevelt; y Oeste, mide veintidos (22) metros setenta (70) centímetros y limita con la Calle "K" de la Urbanización Los Angeles. Sobre dicho lote hay construido dos edificios que se describen así: a) Un edificio de una sola planta, de vigas y pilastras de acero, patios de bloques de cemento, piso de mosaico, serenos sanitarios de cerámica y azulejos, el cual mide diez (10) metros cincuenta centímetros (50) por veintidós metros (22) mediana (100) centímetros, ocupando una superficie de trescientos treinta (330) metros cuadrados con veintita y cinco decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve balboas con setenta y dos centésimos (B/. 4.659.52) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptan las propuestas que se formen y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repajas y se adjudicará los bienes en remate al mejor postor.

Después de la hora del presente aviso se lugar público de la Secretaría del Juzgado hay substitutos de edictos de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Rolando G. López G.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por David A. de León contra Juanes Acuña Franco de Blasos, Elena Franco, May Franco, Mary Franco y Alberto Bloomfield, se ha fijado el día veintisiete (27) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los derechos hipotecarios de los ejecutados sobre las siguientes fincas que se describen así:

"Finca N.º 12.714, inscrita al folio 122, Asiento 2, del Tomo 660, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en cinco de terreno que comprenden los lotes números 12-12 y 12-13 colindando con Las Salinas de esta ciudad, con una superficie de dos mil setenta y cinco (2.750) metros cuadrados, con una parcela y lote de terreno, con las siguientes medidas: Norte, mide diecinueve (19) metros y colinda con finca en propiedad; Sur, mide 15 metros y colinda con el lote 12-12; Este, mide 10 metros y colinda con lote N.º 12-12; Oeste, colinda con finca en propiedad; y en la parte que se describe al lote 12-12.

Finca número 11-13, inscrita al folio 275, Asiento 1, del Tomo 661, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el N.º 11-13 situado en Las Salinas de esta ciudad, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2.344) metros cuadrados, y con las siguientes medidas: Norte, mide 11 metros y colinda con lote 11-12 y lote 11-13; Sur, mide 15 metros; Este, mide 10 metros; y Oeste, mide 20 metros; y colinda con lote 11-13.

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve balboas (B/. 4.659.52) y será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, searán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de junio de 1959.

El Secretario en Funciones de Miguel Flores,
José C. Pineda

L. 17,991

(Única publicación)

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Jefe de la Dirección General de Hacienda y Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 11 de julio de 1959 para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución No. 1114, de 26 de junio del presente año, para la venta, al mejor postor, un globo de terreno de once (11) hectáreas con 1,200 metros cuadrados, en forma parte de la Finca No. 1114, inscrita en el Tomo 11, Folio 296, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, denominada "Mal Paso", de propiedad de la Nación, Distrito de Fábrega. Los límites, medidas y demás datos descriptivos del mencionado globo de terreno se especifican detallados en la Resolución antes mencionada y en el plan que se adjunta al expediente.

El precio básico para esta licitación es de treinta pesos (30) por metro cuadrado. Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en papeles cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en cheque certificado o de giro, y se hace, para cuantificar propiamente y responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y al cancelado de la licitación, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancela el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de gestión, notaría, planos y mejoras con aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Escritura de venta que se celebre con el comprador requerirá para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de mil báboas se requiere previamente el dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 24 de junio de 1959.

José Martí

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que Otilia Gaitán, vecina de esta localidad, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de catorce hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (14 Hect. 6,150 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos solicitados por Consorcio de Inversiones S. A.;
Sur: terrenos solicitados por Enrique Vergel;
Este: proyecto de Ruta a Mandinga;
Oeste: terrenos nacionales.
En cumplimiento a lo que dispone el artículo 166 del

Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS

La Oficial de Turnos,

Dolga Riquelme de Medina

L. 17,998

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juan Segundo del Cincato de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores Celedonio Argueta y Quintana y Samuel Quintana, se ha dictado un auto cuya fecha y parte respectiva, dicen: "Juan Segundo del Cincato, Panamá, veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Verdadero en su contenido, en virtud de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales.

Por las razones expuestas, el suscrito Juan Segundo del Cincato de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que esta es parte el juicio de sucesión intestada de los señores Celedonio Argueta y Quintana y Samuel Quintana, desde el 26 de marzo de 1959 y hasta el 6 de julio, respectivamente, fechas de sus decretos emitidos en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, José Samuel Quintana Argueta, Julio Augusto Quintana Argueta, Abel Quintana Argueta, Demetrio Quintana Argueta y Luis Estephan Quintana Argueta, en su condición de hijos de los causantes, y sucesores.

Que se presenta a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1666 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Inmuebles como parte en este proceso, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto municipal correspondiente, cobro y modificación. (Félix y Jorge A. Rodríguez Hinojosa, Eduardo Ferguon Martínez, Secretarios).

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

José A. Rodríguez Hinojosa

El Secretario,

Eduardo Ferguon Martínez

L. 17,999

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juan Segundo del Cincato de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Alberta Martín de Dabriel y Alberto Elvayn Malcom de Dabriel, se ha dictado un auto cuya fecha y parte respectiva dicen:

"Juan Segundo del Cincato, Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Verdadero en su contenido, en virtud de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales.

Por las razones expuestas, el suscrito Juan Segundo del Cincato de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que esta es parte el juicio de sucesión intestada de la señora Alberta Elvayn Malcom de Dabriel y Alberto Martín de Dabriel, desde el 11 de marzo y ocho de marzo de 1958, fecha de sus decretos emitidos en el Hospital General, Zona del Canal, República de Panamá.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Práxedes Alberto Dabriel, en su condición de cónyuge supérstite;

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(Firma) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17755

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Práctico del Circuito de Antioquia, al público.

HAY SUERTE:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aristides Pascual Vallester, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Antioquia.—Santiago, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos: que en autos se sigue juicio de sucesión intestada de Aristides Pascual Vallester, fallecido el día 22 de abril de 1958, a consecuencia de su defunción;

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Práctico del Circuito de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

HISTORIA:

"Primero. Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Aristides Pascual Vallester, desde el día 22 de abril de 1958, hasta de su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos los señores José Joaquín, Carlos Eduardo y Aristides Vallester Vallester, mayores de edad, y los menores Virginia, Fabiana, Susan y Leonardo Vallester Rodríguez, representados por su madre señora Isabel Rodríguez, en su calidad de tales del expresado causante, sin perjuicio de terceros;

"Tercero. Que todos aquellos que tengan interés en el mismo, y fuese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópese.

(Firma) Rodolfo García F.—L. C. Reyes, Secretario. Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la ley.

Dado en Santiago, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RODOLFO GARCÍA F.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

L. 17624

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Cede, Encargado de Tierras Habituales, al público.

HAY SUERTE:

Que el señor Alfonso Jara, varón, mayor de edad, en vida, panameño, comerciante, natural y vecino de Panamá, casado con el No. 14207, mediante escritura otorgada a la Administración Provincial de Rentas Internas de Cede, consta en su propio nombre, se le adjudicó, que título de propiedad, por compra un ejido de tercera nacional, de los adjudicables, ubicado en la Nautila, por resolución del Distrito de Panamá, de la Provincia de Cede, el cual está dividido en dos parcelas descritas de la manera siguiente: Lote número 1, Norte, Río Zarati, Sur, Embudo Pascual, Este, Río Zarati y Oeste, Camino Panamá-Churruquita Grande, con una superficie de cuatro hectáreas con ochos mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados (4 Hec. 8,638 m²) y Lote número 2, Norte, Tierras Nacionales, libre, Sur, Río Zarati, Este, Tierras Nacionales, libre y Río Zarati y

Oeste, Tierras Nacionales, libre y Río Tico, con una superficie de veinte hectáreas con ochos mil ochocientos noventa metros cuadrados (20 Hec. 8,890 m²). Total 25 Hec. 7,528 m².

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Panamá, por el término de treinta (30) días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Edicto por pública de pido de mil novecientos cincuenta y nueve a los siete días de junio.

CARLOS A. ALVARADO R.

El Jefe de la Oficina,

Arturo Rodríguez.

L. 1814

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Práctico del Circuito de Cede, y su Secretaría, por medio del presente edicto, al público.

HAY SUERTE:

Que el libro más Mercaderías, libro apoderado de la señora Mercedes Moreno ha presentado a este Juzgado el siguiente escrito:

"Señor Juez Práctico del Circuito de Cede, H. S. J.:

"Veo, Merceditas, libro de calidad de ley expresada en el mandato que antecede y en el cuerpo del mismo, comparendo ante Ud. y por este medio le informo muy respetuosamente de que, por el presente, tengo y con asistencia del señor Fiscal adscrito a este circuito, judicialmente a la el matrimonio de hecho existente entre la señora Mercedes Moreno y el difunto Andrés Juan Toranzo, en su calidad de tal, pido que sea verificado a la demandada, dentro de los diez días siguientes, por medio de edicto, de que el referido acto en tribunal sea realizado al Registro del Estado Civil.

Se fundamenta lo pido, en que nosotros como jueces presideamos en los hechos que se desvirtúan a continuación, así: Primeros. Andrés Juan Toranzo, hijo de Petra Toranzo con Heriberto Jara tuvieron un amor marital en la ciudad de Antón por un término mayor de diez años con la señora Mercedes Moreno, hija de Abelardo Moreno y Heriberto Jara, ambos de nacionalidad panameña.

Segundo. En la relación de pareja y amor, a que ha existido el hecho que antecede, existió los caracteres de singularidad y estabilidad matrimonial por la ley para el matrimonio de hecho.

Tercero. La unión de hecho en cuestión entre mi padre y el difunto Andrés Juan Toranzo, es el fallido, por este, lo cual ocurrió el día veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Quarto. El deshecho matrimonial de Andrés Juan Toranzo, ocurrió por voluntad del matrimonio de acuerdo con la ley.

Quinto. Se ratifica esta acción en la que se refiere al artículo 1.2.3.4 de la ley de 12 de diciembre de 1954.

Primeros. Aperto en el Libro de Registro del difunto Andrés Juan Toranzo. Y des de la aparición de testigos de la señora F. Rodríguez, Ricardo Moreno, Beltrán Pardo, Juan Rodríguez, los residentes actualmente en Antón y el de Abelardo Moreno, con sus familiares, así como en esta ciudad.

Antes, 24 de mayo de 1959.

(Firma) Mercedes Moreno.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de diez días hábiles, para que el que se considere perjudicado con esta acción, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Dado en Panamá, a 14 días y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RAÚL E. JARA.

El Secretario,

Victor A. García.

L. 17625

(Única publicación)

Gaceta Oficial, 1959, 17625